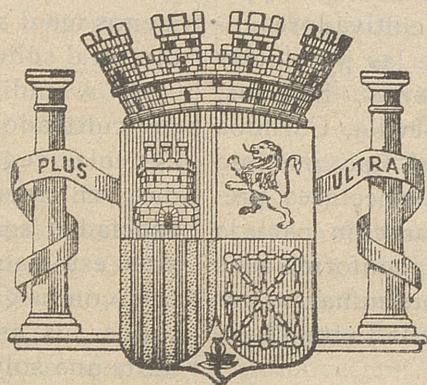


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	25 —
Trimestre . . . . .	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 5.310

## GOBIERNO DEL ESTADO

## Decreto número 42

Las normas establecidas en el Decreto número setenta y nueve dictado por la Junta de Defensa Nacional, precisan un mayor desenvolvimiento en materia tan señalada cual la que se regula en el artículo sexto de dicha disposición, el que por otra parte queda virtualmente anulado al cesar en sus funciones dicha Junta.

Por tanto, y con el fin de mantener y ampliar las vigentes garantías procesales,

## DISPONGO

Artículo primero. Se crea un alto Tribunal de Justicia Militar, al que competen la resolución de los siguientes asuntos:

a) Decidir las competencias de jurisdicción que se susciten entre los Tribunales de Guerra y Marina.

b) Conocer de las causas falladas por los Consejos de Guerra en los casos en que hubiere disenso entre las autoridades Militares y sus Auditores.

c) Informar sobre las conmutaciones de pena que puedan someterse.

d) Resolver los recursos de queja que se promuevan contra los acuerdos judiciales en los casos en que éstos se adopten con infracción de ley o quebrantamiento de forma, e impliquen privación de las garantías concedidas a los recurrentes.

e) Declarar la nulidad de todo o parte de lo actuado y la reposición o sumario en las causas de que conozca.

Artículo segundo. El Tribunal, que estará integrado por un Presidente de la categoría de Teniente General o General de División y cuatro Vocales, dos Oficiales Generales del Ejército, uno de la Marina de Guerra y un Vocal Auditor de los Cuerpos Jurídico Militar o de la Armada, según la jurisdicción de que procedan los autos, actuando de Secretario-Relator un Teniente Auditor de primera, se hallará afecto a la Secretaría Militar, desarrollando su cometido con absoluta independencia.

Artículo tercero. Todos los documentos que se eleven para conocimiento del Alto Tribunal de Justicia Militar se dirigirán, con oficio de remisión, a su Presidente, quien por medio del Secretario acusará recibo o serán devueltos a las Divisiones orgánicas de procedencia por conducto del General en Jefe del Ejército. Igual trámite se observará para la tramitación de sumarios o causas y cumplimiento de las sentencias recaídas.

Artículo cuarto. El Tribunal se reunirá periódicamente, decidiendo sus resoluciones por mayoría de votos y acordando las pertinentes dentro del plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al en que hubieran tenido entrada.

Artículo quinto. Quedan subsistentes en cuanto no se opongan a lo preceptuado en el pre-

sente Decreto, los artículos del promulgado en treinta y uno de Agosto último (*Boletín Oficial* número 15).

Dado en Salamanca, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

Núm. 5.311

## Decreto número 49

La necesidad de que el Arma de Aviación pueda contar en todo momento con número suficiente de pilotos, sin que ello implique alteración radical en la constitución interna de la misma y dada la escasez actual de pilotos militares de Complemento; a propuesta del Excelentísimo señor General Jefe de los Servicios del Aire, vengo en decretar:

Primero. Se convoca a un curso para cuarenta plazas de Oficiales de Complemento del Arma de Aviación.

Segundo. Será condición indispensable, para tomar parte en dicho curso, estar en posesión de algún título académico o aeronáutico, ser soltero, contar de diecinueve a veinticinco años de edad y haber sido declarado apto en el examen previo que han de sufrir.

Tercero. Los aspirantes a ingreso en este curso lo solicitarán por medio de instancia, dirigida al Excelentísimo señor General Jefe de los Servicios del Aire, y acompañarán la documentación acreditativa de estar en posesión de algunos de los títulos expresa-

dos, comprometiéndose —de ser admitidos— a prestar servicio como Oficiales Aviadores Pilotos, por un plazo de dos años, como mínimo, y de cinco años como máximo.

Tendrán derecho preferente, para su admisión al curso, los Legionarios con consideración de Alféreces que actualmente prestan sus servicios como ametralladores-bombarderos.

El plazo de presentación de instancias terminará a los quince días de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial*, y los solicitantes se presentarán en la fecha y lugar que por la Jefatura de los Servicios del Aire se designe para efectuar el examen de ingreso.

Cuarto. Este se comprenderá de dos ejercicios: primero, reconocimiento médico y gimnasia, y segundo, examen de conocimientos generales de aeronáutica, aviones, motores y navegación.

Quinto. Los que posean en la actualidad los títulos de Piloto elemental y de primera categoría, después de sufrir dichos exámenes, pasarán directamente a la Escuela de Transformación, con la consideración de Alféreces alumnos de Complemento, y terminado el curso con aprovechamiento, serán promovidos a la categoría de Oficiales Aviadores de Complemento.

Los solicitantes que por las circunstancias actuales no pudieran acompañar los justificantes a que se hace referencia en el párrafo anterior, unirán a su instancia

una declaración jurada de poseerlos.

Sexto. El curso para los que no posean ningún título de pilotaje empezará el día y en el aeródromo que oportunamente se designarán y terminado el mismo los que hayan adquirido los títulos de Piloto elemental y de primera categoría, serán promovidos al empleo de alférez-alumno de Complemento de Aviación, pasando al aeródromo que también a su tiempo se señalará, donde harán el curso de transformación de aparatos de guerra, y, terminado éste, serán promovidos al empleo de Oficiales Aviadores de Complemento.

Séptimo. Por la Jefatura del Aire se designarán —además del lugar y fecha en que hayan de verificarse el examen previo y el tiempo de duración de los dos cursos— los cuadros de profesores de las distintas Escuelas y el personal y material necesarios para el buen funcionamiento de las mismas.

Dado en Salamanca, a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 5.312

**Decreto número 51**

El Decreto número ciento cuarenta y dos de la Junta de Defensa Nacional de España, sobre concesión de crédito a los agricultores con garantía prendaria de trigo, permitirá a una mayoría ponerse en condiciones de realizar las operaciones de siempre con normalidad.

Existen, sin embargo, otros agricultores en las regiones reconquistadas por nuestro Ejército, con mayor penuria económica por las especiales circunstancias vividas precisamente en la época de recolección y que no pueden acogerse a los beneficios del mencionado Decreto, por carecer totalmente de garantía prendaria de trigo.

El Estado, con la finalidad de normalizar el trabajo de estos productores, en evitación del paro, y teniendo primordialmente en cuenta la anticipada resolución de problemas que más adelante pudieran presentarse, como consecuencia de una disminución notable de la superficie sembrada de trigo, ha de tomar, dentro de sus medios, las medidas necesarias para que esa ayuda sea eficaz, asegurando a la vez la producción nacional más importante e indispensable; por ello,

**DISPONGO**

Artículo único. Se autoriza la concesión de auxilios, en calidad

de préstamo, hasta un total importe de cuarenta millones de pesetas, a favor de cultivadores directos de trigo de las provincias de Toledo, Cáceres, Badajoz, Huelva, Cádiz, Sevilla, Córdoba y Granada, con el tipo máximo de cien pesetas por hectárea, preparado o en preparación para la siembra del trigo, conforme a las normas que se determinarán por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Salamanca, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 5.313

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado**

**ÓRDENES**

Para el cumplimiento del Decreto de esta misma fecha, referente a auxilios a los agricultores para la siembra de trigo, se dicta la siguiente disposición:

Artículo primero. La Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, o en su caso las Secciones Agronómicas, por mediación del Banco de España, y en la cuantía y condiciones que a continuación se establecen, concederá auxilios económicos a los cultivadores directos de trigo para atender a los gastos de la inmediata sementera en las provincias de Toledo, Cáceres, Badajoz, Huelva, Cádiz, Sevilla, Córdoba y Granada. A tal fin, se estima como único y máximo auxilio base del préstamo, la cantidad de cien pesetas por hectárea preparada o en preparación para la siembra del trigo.

Estos auxilios o anticipos tendrán carácter de préstamos con la garantía propia suficiente de uno o más fiadores solidarios que tributen al Estado por territorial o industrial, apreciada conforme se indica en el artículo segundo, además de la prendaria que represente en todo momento la cosecha para cuya siembra se solicitó el auxilio, cosecha que responderá del préstamo como prenda preferente.

Artículo segundo. Únicamente podrán ser beneficiarios de estos auxilios, los que sean cultivadores directos de trigo, y se concederán:

a) A agricultores aislados que ofrezcan una garantía propia o de un fiador o fiadores igual por lo menos al doble de la cantidad solicitada en préstamo,

b) A grupos de cuatro o más agricultores de una misma localidad que acepten la garantía so-

lidaria entre ellos y tengan conjuntamente una solvencia por lo menos igual al duplo del préstamo total solicitado.

c) A sindicatos, comunidades de cultivadores y asociaciones agrícolas legalmente constituidas, en representación de los asociados agricultores que necesiten estos auxilios para la siembra, con la garantía solidaria de todos sus asociados que represente una solvencia por lo menos igual al duplo del importe del préstamo o préstamos solicitados.

Se computará como garantía toda clase de bienes inmuebles y derechos reales, bienes muebles, ganadería estante, maquinaria agrícola e instalaciones industriales, siempre que no se hallen afectos al cumplimiento de otra obligación hipotecaria o prendaria constituida con anterioridad y estén debidamente asegurados.

Artículo tercero. El plazo de duración de estos auxilios terminará en 30 de Octubre de 1937, devengando intereses del cinco por ciento anual. Podrá efectuarse con anterioridad de esta fecha el reintegro parcial o total del préstamo en cualquier momento, abonando al mismo tiempo los intereses vencidos correspondientes al capital cancelado.

Artículo cuarto. Los auxilios se solicitarán antes del 30 de Noviembre próximo en la Alcaldía del término municipal en donde radiquen las fincas cultivadas por los peticionarios, indicando en la solicitud la cuantía del auxilio que se pretende obtener y el número de hectáreas dispuestas para la siembra de trigo.

Artículo quinto. Por las Juntas Inspectoras, cuya constitución se ordena en el artículo 5.º del Decreto 142, de la Junta de Defensa Nacional y con los asesoramientos que se estimen convenientes, se informarán las solicitudes presentadas en las Alcaldías, a medida que se vayan recibiendo, elevándolas, seguidamente, a la Sección Agronómica provincial correspondiente.

Dichos informes se referirán exclusivamente a la necesidad del auxilio, a la fidelidad de las declaraciones hechas por los peticionarios sobre superficies dispuestas para la siembra, y a que la garantía ofrecida por ellos o sus fiadores cubran las cantidades solicitadas en préstamo con el margen que señala el artículo 2.º de este Decreto en sus distintos casos.

Artículo sexto. Las Secciones Agronómicas, vistas las peticiones e informes recibidos, acordarán definitivamente la concesión

o denegación de las de cuantía inferior a cinco mil pesetas por beneficiario.

Con las de cuantía superior a esta cifra que aprueben provisionalmente, formalizarán una relación totalizada, cuyo volumen, así como el representado por las concesiones inferiores a aquella cantidad, pondrán en conocimiento de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo de petición de auxilios.

Por dicha Comisión se determinará el cupo a prorratear entre los préstamos pendientes de concesión definitiva, y fijará el descuento de los mismos de manera que la cifra global de auxilios concedidos en virtud de este Decreto, no exceda de la cantidad de cuarenta millones de pesetas.

Artículo séptimo. La Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, a instancia de las Juntas Inspectoras y Secciones Agronómicas, podrá exigir con anterioridad al vencimiento, la cancelación de los préstamos, en cantidad proporcional a la mengua que en el valor de la garantía ofrecida se haya producido, y de una manera total cuando el préstamo no se dedique a los fines de siembra para que fué concedido.

Artículo octavo. Todos los actos, contratos y documentos a que dé lugar la aplicación de este Decreto, estarán exentos de toda clase de derechos e impuestos, incluso los de timbre y utilidades.

Artículo noveno. Los procedimientos que se sigan para hacer efectivos coactivamente los reintegros de estos préstamos tendrán carácter puramente administrativo, sometiéndose los beneficiarios expresamente a la jurisdicción administrativa, con renuncia de cualquier otra.

Las responsabilidades de orden penal en que los beneficiarios y sus fiadores puedan incurrir por falta u ocultación de la garantía prestada, les serán exigidas por vía judicial.

Artículo décimo. El Estado tendrá preferencia, por razón de su crédito, sobre cualquier otro acreedor para reintegrarse de los préstamos concedidos.

El reintegro de los capitales prestados, así como el pago de los intereses, es obligatorio al vencimiento del plazo señalado en el artículo 3.º y en los casos previstos en el artículo 7.º, que deberá liquidar el beneficiario en la Sucursal del Banco de España que le hizo efectivo el préstamo, dando cuenta al mismo tiempo a

la Sección Agronómica correspondiente.

De no efectuar el prestatario voluntariamente la cancelación de los créditos una vez llegado su vencimiento, será exigido su pago por la vía de apremio al deudor, fiador o fiadores.

Artículo undécimo. La Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola decidirá el número y formato de los diferentes impresos que se juzguen indispensables para la aplicación de este Decreto.

En Salamanca, a 28 de Octubre de 1936.—*Fidel Dávila*.

Núm. 5.314

Existen automóviles de propiedad particular, y aún requisados, cuya matrícula no puede efectuarse con arreglo a las disposiciones vigentes por las Jefaturas de Obras Públicas, debido a que algunos fueron importados por aduanas no ocupadas aún por el Ejército, lo que impide la presentación del certificado correspondiente,

Esta situación da lugar a dudas y dificultades para la circulación de estos vehículos, que deben ser evitadas aunque solo sea de modo provisional.

Por ello se dispone:

Artículo 1.º Se abrirá una matrícula central de automóviles, ajena a las provinciales, para todos aquellos vehículos que, por carecer de certificado de aduanas debido a la importación por puntos aun no ocupados por el Ejército, no pueden ser matriculados con arreglo a las normas actuales.

Artículo 2.º La autorización para circular estos vehículos será competencia de la Comisión de Obras Públicas, única y exclusivamente, llevándose en ella el registro de las expedidas, en forma igual a los actuales en las Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo 3.º La solicitud de matrícula se hará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia donde resida el propietario, efectuándose por ella el reconocimiento del vehículo y pago de derechos, así como las necesarias comprobaciones sobre la procedencia y causa de no presentación del certificado de Aduana. El expediente, con el informe del Ingeniero Jefe, será remitido a la Comisión de Obras Públicas, para resolución.

Artículo 4.º La Jefatura de Obras públicas de Burgos se hará cargo de la tramitación de estas autorizaciones y matrículas, llevando los correspondientes registros, remitiendo las resoluciones a la firma del Presidente

de la Comisión de Obras Públicas y devolviéndolas a las Jefaturas de origen para su entrega a los interesados.

Artículo 5.º Las matrículas expedidas sólo serán valederas por un mes, haciéndose constar en la tarjeta de circulación la fecha exacta en que termina su validez. Pasado este plazo deberán renovarse en la misma forma que las de nueva expedición.

La renovación no se efectuará cuando, por estar la aduana de importación ocupada por el Ejército, la presentación del certificado sea posible.

Artículo 6.º Los coches llevarán una placa con la contraseña E-X y el número de matrícula.

Artículo 7.º Por la Comisión de Obras Públicas se adoptarán las disposiciones de detalle que sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto.

Burgos, 31 de Octubre de 1936.  
*Fidel Dávila*.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Núm. 5.315

A propuesta de la Comisión de Obras Públicas, se dispone:

Que por las Jefaturas de Obras Públicas se admitan, para matrícula y transferencia de propiedad, en la forma ordinaria, los coches presentados por Corporaciones o Entidades oficiales, como Comandancias militares, Requetés, Falange, Cruz Roja, Sanidad Militar, etc., procedentes de las operaciones de campaña y que, por tanto, tienen la consideración de botín de guerra, siempre que vayan acompañados de certificado de procedencia expedido por la Autoridad Militar correspondiente.

Burgos, 31 de Octubre de 1936.  
*Fidel Dávila*.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Núm. 5.316

### COMISIÓN DE JUSTICIA

Para la más exacta observancia de lo ordenado en el Decreto número ciento ocho de los dictados por la Junta de Defensa Nacional de España, referente a la depuración de las actuaciones de los funcionarios públicos, dispongo:

Artículo único. Las normas y prevenciones contenidas en los artículos tercero y cuarto del Decreto número ciento ocho, dictado en trece de Septiembre de

mil novecientos treinta y seis por la Junta de Defensa Nacional, serán aplicables a los funcionarios públicos sin distinción, ya sean administrativos, judiciales o fiscales, y en general, a todo el que por disposición de la Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente tuviere participación en el desempeño de funciones públicas.

Burgos, treinta de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—*Fidel Dávila*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 1.º de Noviembre de 1936.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.334

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONCURSILLO

Acordado por la Comisión Gestora de esta Diputación, nombrar con carácter temporal, Jefe en la Sección de Administración local, por hallarse disfrutando licencia por enfermedad el que actualmente desempeña este cargo, por el presente anuncio se abre concursillo entre los que aspiren a ocupar dicha plaza, con sujeción a las siguientes

#### BASES

1.ª Se abre concursillo entre españoles mayores de edad, para desempeñar temporalmente la plaza de Jefe de la Sección de Administración local, que estará dotada con 12.500 pesetas, que se percibirán por dozavas partes en concepto de sueldo o gratificación y con las obligaciones que señala el Estatuto provincial vigente y el artículo 46 del reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925.

2.ª Los aspirantes acreditarán documentalmente que pertenecen al Cuerpo de Interventores, tener buena conducta y manifestar, bajo declaración jurada, carecer de antecedentes penales, por hallarse en suspenso la Dirección del Registro de Penados y Rebeldes; así como no haber pertenecido a los partidos o agrupaciones que formaron o cadyuvieron con el Frente Popular.

3.ª El nombramiento no dará al designado ningún otro derecho más que el de percibir el sueldo o gratificación enumerada en la base 1.ª, pudiendo ser separado del cargo por acuerdo de la Comisión Gestora sin ulterior recurso.

4.ª Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de

la Diputación, en el plazo de veinte días naturales, durante las horas de oficina, dirigidas al señor Presidente en papel de octava clase y reintegradas con timbre provincial (que se expide en la Depositaria de la Diputación), acompañando cuantos documentos estime convenientes para la justificación de los méritos que alegue.

Valladolid, 3 de Noviembre de 1936.—El Presidente, *Inocencio Martín Píriz*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.263

### Aguilar de Campos

Don Emiliano Aníbarro Merino, Alcalde constitucional de Aguilar de Campos.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don José María Frómesta, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa y su Casa Consistorial, la cobranza de los cuatro trimestres del repartimiento general de utilidades del año actual, y se avisa a los contribuyentes por dicho concepto de este término municipal y territorios forasteros comprendidos en dicho reparto, que, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación vigente, que la cobranza de dicho ejercicio tendrá lugar en los días 9 y 10 de Noviembre próximo, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Diciembre, sus cuotas en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Chancillería, 9, 2.º, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apre-

mio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Aguilar de Campos, 31 de Octubre de 1936. — Emiliano Aníbarro.

Núm. 5.306

#### Castrodeza

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Castrodeza, 1 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Vidal Arroyo.

Núm. 5.258

#### Olmos de Peñafiel

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término municipal, para el ejercicio de 1937, queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de diez días, para su examen, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan producir las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado plazo.

Olmos de Peñafiel, 29 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Teodoro Rodríguez.

Núm. 5.326

#### Pedrajas de San Esteban

El día 12 del corriente mes de Noviembre tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presi-

dencia del señor Alcalde, o en quien delegue y demás formalidades legales, la subasta tercera del aprovechamiento de corta de 191 pinos del monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de 4.813,92 pesetas, cuya subasta se celebrará a las once horas del citado día.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante los días laborables y horas hábiles de oficina.

Pedrajas de San Esteban, 2 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Julián Martín.

467

Núm. 5.297

#### Pedrosa del Rey

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término, que ha de regir durante el ejercicio de 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pedrosa del Rey, 31 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Felipe Berceruelo.

Núm. 5.298

#### Pedrosa del Rey

Formados los padrones de todos los vehículos automóviles existentes en este término municipal, que han de regir durante el ejercicio de 1937, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pedrosa del Rey, 28 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Felipe Berceruelo.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

San Miguel del Arroyo.

Villalón de Campos.

Villaviciencio los Caballeros.

Núm. 5.256

#### Salvador de Zapardiel

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, se halla de manifiesto en

la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales, y otro plazo igual, pueden presentarse las reclamaciones convenientes.

Salvador de Zapardiel, 30 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Esteban del Olmo.

Núm. 5.260

#### Simancas

Don Manuel Hernández Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que, en sesión del día de ayer, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1937, y se acordó prorrogar las ordenanzas aprobadas por la Superioridad; lo que se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Simancas, 2 de Noviembre de 1936. — Manuel Hernández.

Núm. 5.302

#### Tudela de Duero

Formadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término, que han de regir durante el ejercicio de 1937, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes y justas.

Tudela de Duero, 2 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Ángel López.

Núm. 5.303

#### Tudela de Duero

El día 12 del corriente mes, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Teniente en quien delegue, la primera subasta para el aprovechamiento del arriendo del prado labrantío titulado de «Fuentejua»,

de estos propios, bajo el tipo de cuatro mil pesetas anuales y por el período de seis años.

El pliego de condiciones económicoadministrativas, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina.

Tudela de Duero, 2 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Ángel López.

468

Núm. 5.200

#### Valbuena de Duero

Don Antonio Martín González, Alcalde accidental de esta villa de Valbuena de Duero.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal reformado por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1937, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

#### Parte real

- D. Quirino Nieto Maroto.
- D. Francisco Martín Moro.
- D. Francisco Panadero Coello.
- D. José del Olmo Maroto.

#### Parte personal

- D. Eugenio Martín González.
- D. José Niño Frutos.
- D. Julián Sáez Vaquerizo.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Valbuena de Duero, 26 de Octubre de 1936. — Antonio Martín.

Núm. 5.290

#### Valverde de Campos

Los días 9 y 10 de Noviembre próximo, desde las ocho de la mañana a las dos de la tarde, se procederá, por el recaudador interino de este Municipio don Valentín Escribano Carranza, a cobrar, en esta Casa Consistorial, el repartimiento general de utilidades, correspondiente al ejercicio de 1932.

En su consecuencia, se invita a todos los comprendidos en el aludido repartimiento a satisfa-

cer sus cuotas, pasado dicho día, podrán hacerlo en el domicilio del señor recaudador, Medina de Rioseco, Plaza de la Constitución; previniéndoles que, transcurrido el período voluntario, incurrirán en apremio sin más notificación.

Valverde de Campos, 31 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Felipe Lucas.

Núm. 5.209

#### Villaviciencio de los Caballeros

Hallándose formado el padrón y copia de los edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas; bien entendido que sólo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Villaviciencio de los Caballeros, 29 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Enrique Melero.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.293

#### MEDINA DE RIOSECO

Don Isidro Hidalgo Cabezado, Juez de primera instancia de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente, hago saber: Que conforme a lo acordado en providencia de este día, en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, que en este Juzgado se siguen a instancia del Procurador don Daniel Caramazana, en nombre de don Julio García Fernández, como albacea testamentario de don Amós Fuentes Calderón, contra don Emilio Martín Sánchez, vecino de Villanueva de San Mancio, sobre pago de dos mil setecientos nueve pesetas setenta y cinco céntimos, a que ha sido condenado el demandado, autos hoy, en período de vía de apremio, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados, como de la propiedad de expresado don Emilio.

#### Bienes muebles

1.º Un carro de violo en estado nuevo, con sus dos balancines, lanza y boleá, matriculado con el número 63, pintado de amarillo

con filete azul, varillas de hierro y madera negra; valuado en mil pesetas.

2.º Otro carro en buen uso, también de violo, con balancines, lanza y boleá, matriculado con el número 51, y está pintado de amarillo; tasado en cuatrocientas pesetas.

3.º Una máquina sembradora seminueva, de siete rejas, marca La Ideal, ruedas de hierro y caja de madera, con sus balancines, lanza y boleá, pintada de amarillo con filetes colorados; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

4.º Otra máquina sembradora, también seminueva, de igual marca y características que la anterior; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

#### Bienes inmuebles sitos en término de Villanueva de San Mancio

1.º Una tierra al pago de las Vegas del Pontón o Veguilla, de una hectárea, cincuenta y un áreas y treinta y nueve centiáreas; linda al Oriente y Norte, la de Juan Mañueco; Oeste, herederos de Valentín Palencia, y Sur, partija de Cecilia Palencia; tasada en novecientos treinta y siete pesetas.

2.º Otra tierra a Patacaballo, de una hectárea, ochenta y ocho áreas, cuatro centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados; linda al Norte, Juan Muñoz; Sur, Pedro Palencia; Este, Cecilio Martín, y Oeste, Gerásimo Palencia; tasada en mil doscientas veintiuna pesetas.

3.º Otra tierra al pago de Cabeceiras, de dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cinco centiáreas y sesenta y nueve decímetros; linda al Norte y Oeste, con el río Viejo, y Este y Sur, partija de Isidora de Castro; tasada en mil quinientas noventa y tres pesetas.

4.º Otra tierra a las Vegas de las Tablas o Vega Picón, de una hectárea, ochenta y dos áreas, veinticuatro centiáreas y cuarenta y cinco decímetros cuadrados; linda al Norte, Gerásimo y Pedro Palencia; Este, arroyo de Arcillo; Sur, el mismo arroyo, y Oeste, la de Dámaso de Cabo; tasada en mil doscientas dieciocho pesetas.

5.º Otra tierra a las Quintanas o Carremoros, titulada Vega de las Tablas, de una hectárea, ochenta y dos áreas y veinticuatro centiáreas; linda al Este, Canal de Castilla; Norte, Gonzalo Delgado; Sur, Isidora de Castro, y Oeste, Dámaso de Cabo; tasada en mil doscientas dieciocho pesetas.

6.º Otra tierra a las Cabeceiras, de cuatro hectáreas, veinticuatro áreas y treinta y cinco

centiáreas; linda al Norte, Isidora de Castro; Este y Sur, herederos de Estefanía Nieto, y Oeste, prado del Camino; tasada en dos mil ochocientos doce pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, el día treinta de Noviembre próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que los bienes muebles se hallan depositados en la casa de doña María del Rosario Martín Sánchez, en Villanueva de San Mancio, donde podrán ser examinados.

2.º Que los inmuebles, si bien se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad, no existen títulos de propiedad en Secretaría.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.º Que para tomar parte en la subasta deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la tasación, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Medina de Rioseco, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Isidro Hidalgo.—El Secretario judicial, Juan Sanz.

465

Núm. 5.248

#### NAVA DEL REY

##### EDICTO

Estévez, Juan; Maestro, últimamente residente en Alaejos, y cuyo actual paradero se ignora; y Rodríguez, Esteban; asimismo Maestro, y también últimamente residente en Alaejos, cuyo paradero de igual modo se ignora; comparecerán ante este Juzgado de instrucción para ser oídos y ofrecerles las acciones en causa número 79 del año actual, sobre hurtos y otros hechos, y en término de cinco días; con apercibimiento de que, caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Nava del Rey, a 30 de Octubre de 1936.—Agustín B. Puente.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Núm. 5.273

#### NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas causadas por don Au-

reo Beloso Cantander en el Tribunal Supremo en el rollo de autos de mayor cuantía tramitados en este Juzgado a su instancia contra doña María Nieto Beloso y otros, sobre elevación a escritura pública de documento privado y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este territorio, se saca a la venta en pública y segunda subasta la siguiente finca embargada a dicho actor:

Un solar de casa, sito en Alaejos, calle de las Huertas, número 15; linda por la derecha entrando, con otra de Lorenzo Raposo; izquierda, de Nicolás Muñoz, y fondo, con huerta de Jesús Lucas. Tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día siete de Diciembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que por ser segunda subasta se llevará a efecto con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de tal tipo; y que no habiéndose suplido los títulos de propiedad de aquella finca, será de cuenta del rematante proporcionárselos.

Dado en Nava del Rey, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Agustín B. Puente.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Núm. 5.274

#### NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que para el pago de responsabilidades impuestas al patrono don Hipólito Villar González en el juicio que ante el Jurado Mixto de Obras Públicas de Zamora le promovió el obrero don Calixto Alonso Guerrero, se saca a la venta en pública y segunda subasta, el inmueble embargado a dicho ejecutado que a continuación se expresa:

Tierra en término de Toro, al pago de los Barcos de Lentejo, de una fanega, que linda al Naciente, tierra de Victoria Prieto; Mediodía, bacillar de Angela Vi-

llar; Poniente, tierra de Deogracias Vicente, y al Norte, tierra de Victoria Prieto. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día siete de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose; que por ser segunda subasta se llevará a efecto con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tal tipo; y que no habiéndose suplido los títulos de propiedad de aquella finca, será de cuenta del rematante proporcionárselos.

Dado en Nava del Rey, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Agustín B. Puente.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

#### Juzgados municipales

Núm. 5.331

#### PEÑAFIEL

Don Faustino del Campo Sobrino, Juez municipal suplente en funciones de esta villa de Peñafiel.

Hago saber: Que para hacer pago a don Julián Alonso, de novecientas pesetas y costas, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, contra la demandada doña Juana de la Fuente Valdezate, viuda y vecina de Rábano, se embargó a ésta, como de su propiedad, la finca siguiente, sita en término de dicho pueblo de Rábano:

Una tierra al pago de los «Sobacos», de haber ocho fanegas de sembradura; que linda Oriente, cañada; Mediodía, camino; Poniente, otra de Teodoro Arranz, y Norte, Juana de la Fuente Arranz; la que fué tasada en dos mil pesetas.

Dicha finca se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, a contar desde el en que se inserte este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Para tomar parte en la subasta se consignará en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su tasación; previniéndose que no existe título de dicha finca, hallándose para su examen, unida

a los autos la certificación de cargas.

Dado en Peñafiel, a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Faustino del Campo.—El Secretario, Victoriano Carrascal.

466

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.193

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, de los años de 1934 y 1935, y pueblo de Gatón de Campos, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo, y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Antonio Borrego Madrigal.—Débito, 5,52 pesetas.

Una tierra al pago de Marchitas, de cabida de 23 áreas y 34 centiáreas; linda al Norte, Roque Escobar; Este, Gregorio Pastor; Sur, Remigio Prieto, y Oeste, Cecilia Gutiérrez.

Deudor, don Miguel Fernández Caballero.—Débito, 15,68 pesetas.

Una tierra al pago de Tudas, de cabida de 66 áreas y 33 centiáreas; linda al Norte, camino de Capillas; Este, herederos de Tomás Mijares; Sur, Valentín Ibáñez, y Oeste, desconocido.

Deudor, don Eugenio García. Débito, 5,72 pesetas.

Una tierra al pago de Traición, de cabida de 31 áreas y 15 centiáreas; linda al Norte, Juliana Gutiérrez; Este, Mauricio Gutiérrez; Sur, Odón Gutiérrez, y Oeste, Constantino Solache.

Deudores, herederos de don Cipriano Herrero.—Débito, 31,50 pesetas.

Una tierra al pago de Cañada,

linda al Norte, Mauricio Sánchez; Este, Dionisio Castro y otros; Sur, Teodora y Jeremías Prieto Andrés, y Oeste, Casimiro Martín Rodríguez, de cabida de 88 áreas y 45 centiáreas.

Deudor, don Apolinar Melero Sánchez.—Débito, 15,52 pesetas.

Una tierra al pago Largas de Abril, de cabida de 59 áreas y 43 centiáreas; linda al Norte, camino senda Carriancha; Este, término de Villarramiel; Sur, José Serrano Herrero, y Oeste, desconocido.

Deudor, don Alejandro Pastor Giraldo.—Débito, 7,92 pesetas.

Una tierra al pago de Arenillas, de cabida de 31 áreas y 12 centiáreas; linda al Norte, término de Villafrades; Este, Josefa Alonso Ramos; Sur, Cecilia Gutiérrez, y Oeste, Juliana Gutiérrez.

Deudor, don Antonio Rodríguez.—Débito, 15,18 pesetas.

Una tierra al pago de Laguniillas, de cabida de 64 áreas y 27 centiáreas; linda al Norte, término de Villafrades; Este, Francisco Rodríguez; Sur, María Francisca Vega, y Oeste, José Gordaliza.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Gatón de Campos, 12 de Septiembre de 1936.—Delfín Monge.

Núm. 4.194

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, de los años de 1934 y 1935, y pueblo de Mo-

nasterio de Vega, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Santos Gordaliza Pablos.—Débito, 7,10 pesetas.

Una viña al pago de Santiago, de cabida de 17 áreas y 97 centiáreas; linda al Norte, Cándido Raposo; Este, Teresa Gago Pisonero; Sur, Francisco Martín, y Oeste, María Martínez Gutiérrez.

Deudora, doña Juliana Pérez de la Viuda.—Débito, 5,96 pesetas.

Una tierra al pago de El Soto, de cabida de 45 áreas y 66 centiáreas; linda al Norte, Antonia Reliegos; Este, María Fernández González; Sur, Vicente López y Oeste, el mismo.

Deudora, doña Leoncia Raposo Villalva.—Débito 12,80 pesetas.

Una tierra al pago de Praderas, de cabida 39 áreas y 70 centiáreas; linda al Norte, Laura Villalva Pérez; Este, Ricardo Díez Rojo; Sur, Tomás Palmero y Oeste, el mismo.

Deudor, don Carlos San Juan Fierro.—Débito, 5,42 pesetas.

Una tierra al pago de Valdesobejo, de cabida 6 áreas y 12 centiáreas; linda al Norte, Mauro Díaz Caneja; Este, Pascual San Juan; Sur, término de Saelices y Oeste, Mauro Díaz Caneja.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Monasterio de Vega, 12 de Septiembre de 1936.—Delfín Monge.

Imprenta de la Diputación provincial